



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 119

Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Artículo 28 del C.G.P.)
- ii) Respecto al hecho segundo, deberá la parte actora acreditar con allegar sentencia que reconoció al hijo extramatrimonial mencionado en la demanda.
- iii) En consecuencia del punto anterior, como quiera que de la demanda se desprende la existencia de un hijo menor de crianza de la pareja y la obligación de que en la sentencia que ponga fin al asunto se refiera a los aspectos establecidos primero, segundo y cuarto del artículo 389 del Código General del Proceso, y la exigencia de congruencia dispuesta en el artículo 281 ibídem, deberá la parte actora formular pretensiones respecto de custodia y cuidado personal, régimen de visitas y cuota alimentaria de los hijos menores de edad.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante al abogado Jaime Londoño Arango, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

2024-00028
CECMR

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c0382e1f5ce1af4490c595cd543f23cebfeef26c87d43c633844950e81c10e**

Documento generado en 08/02/2024 05:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>